

**CONCEPTO AL MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR
PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD**

Documentos técnicos
Proyecto Incentivos a la Conservación
Fondo Patrimonio Natural

Cítese como: Palacios Lozano MT, 2012. Concepto al manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Proyecto Incentivos a la Conservación, Fondo Patrimonio Natural.

Este documento ha sido posible gracias al apoyo de la Embajada del Reino de los Países Bajos, su contenido y opiniones son responsabilidad del autor y no comprometen necesariamente la posición del Fondo Patrimonio Natural ni del gobierno del Reino de los Países Bajos.



CONCEPTO AL MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD¹

Introducción

El Fondo Patrimonio Natural se encuentra desarrollando el proyecto “**Incentivos a la conservación para el manejo del territorio y la mitigación de conflictos socio ambientales**”, en desarrollo del cual se ha venido trabajando en la identificación de propuestas técnicas para el desarrollo de instrumentos económicos y financieros, que permitan fortalecer las acciones de conservación de la biodiversidad frente al desarrollo de megaproyectos, en vía a evitar, mitigar y compensar los impactos que de estos puedan derivarse y garantizar la relación entre la conservación y la provisión de servicios ambientales.

En el proceso de esta investigación se ha hecho seguimiento a la normatividad existente en materia de regalías y compensaciones, en el marco de lo cual se ha identificado como prioritario el proceso llevado a cabo por el MADS para la reglamentación de las compensaciones por pérdida de biodiversidad. En tal sentido nos permitimos presentarle a continuación nuestros comentarios al **Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad**, esperando sean de utilidad a la gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los comentarios y sugerencias se encuentran organizados según los capítulos del Manual.

CAPÍTULO 1. INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DEL MANUAL

Sobre el ámbito de aplicación

- **En lo relacionado con la jerarquía de mitigación:** Si bien en el punto 1.2. se especifica que el ámbito de aplicación del manual es sobre los impactos residuales en proyectos, obras o actividades que requieren licenciamiento ambiental, confunde el hecho de que se presente un capítulo (cap.3, página 10) sobre medidas de prevención, mitigación, y corrección. En este caso, el contenido del Manual tendría un alcance más amplio que el título propuesto, el cual se refiere a la compensación,

¹ Consolidado por María Teresa Palacios Lozano, consultora asuntos intersectoriales, Fondo Patrimonio Natural.

uno de los momentos de la gestión de impactos ambientales (denominada jerarquía de mitigación²). Por tanto, se propone o bien que el título cobije, las diferentes fases, para lo cual podría referirse al “manual para la gestión de impactos por pérdida de biodiversidad”. O bien que dicho capítulo se incluya como parte del capítulo dos que trata del contexto general. En este caso, sería parte de la descripción de la jerarquía de mitigación y no serían lineamientos como tal del Manual.

- **En lo relacionado con la base conceptual de los impactos residuales:** El Manual es claro al determinar que el ámbito del mismo es sólo el “biótico”, es decir sobre la biodiversidad. También es explícito que bajo este ámbito, el enfoque asumido se orienta a definir exclusivamente Áreas Ecológicamente Equivalentes AEE. No obstante, teniendo en cuenta que las medidas de compensación ambiental han sido definidas por el decreto 2820 de 2010, como “las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las **comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural** por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser **evitados, corregidos, mitigados o sustituidos**”, se recomienda dejar claro en el ámbito de aplicación así como al comienzo del cuarto capítulo (pag. 13) que el manual no aborda **todos** los impactos residuales asociados con la biodiversidad (bióticos, sociales y económicos), pues se corre el riesgo de dejar la **compensación subvalorada**.
- Ampliando lo acabado de mencionar, es necesario precisar que la evaluación de los impactos residuales sobre la biodiversidad debe realizarse en los niveles jerárquicos de la misma biodiversidad (ecosistemas, paisajes, especies, genes) y a su vez en sus correspondientes atributos: composición, estructura y función. Este último, relacionado con los servicios ecosistémicos, sería por supuesto el de mayores implicaciones, en términos de la funcionalidad del territorio y por tanto de los servicios que demanda la población y las actividades productivas de una región determinada.
- En este sentido, se sugiere plantear de manera explícita que el enfoque del Manual, en cuanto a las Áreas Ecológicamente Equivalentes AEE, no cobija otros impactos residuales sobre la biodiversidad, asociados a los diferentes niveles jerárquicos y sus atributos relacionados por ejemplo con:
 - Pérdida de especies en peligro de extinción.
 - Contaminación de cauces, recursos hidrobiológicos.
 - Contaminación del suelo – meso y macro biota.
 - Pérdida de agrobiodiversidad.
 - Afectación paisajística – alteraciones en la fisiografía del lugar.
 - Alteración de ecosistemas acuáticos.
 - Otros.

² Se considera que la Jerarquía no es de mitigación, en tanto esta constituye sólo uno de los momentos del proceso dentro de la gestión de los impactos: prevención, mitigación, compensación, corrección.

- Se considera de gran valor e importancia el trabajo que está desarrollando el MADS para avanzar en la reglamentación y lograr dar mayor claridad al procedimiento para la asignación de las compensaciones por pérdida de BD. No obstante, sería deseable que se contemple en el mediano y largo plazo una aproximación metodológica más cercana al planteamiento de la propuesta de Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, cuyo marco conceptual propuesto se basa en³:
 - Biodiversidad como base del **bienestar y la calidad de vida humana**.
 - Gestión de la biodiversidad en **socioecosistemas dinámicos**.
 - Oferta y demanda de **servicios ecosistémicos**.
 - Gestión de la biodiversidad a diferentes **escalas espacio-temporales**.
 - Gestión del **cambio**.
 - Manejo de la **resiliencia** de los **socioecosistemas**.
 - Conservación de la biodiversidad: **preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento**.

Bajo este enfoque, se entraría a reconocer otros tipos de impactos residuales, relacionados por ejemplo con:

- Pérdida de conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad.
 - Afectación sobre comunidades y medios de vida.
 - Dinámicas hídricas superficiales o subterráneas.
- Finalmente, dado que el Manual se propone exclusivamente para el **medio biótico terrestre** (ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria), se sugiere añadir una nota en la sección 1.2. Ámbito de aplicación, donde se planteen las acciones que el MADS adelantará para los ecosistemas no cubiertos por el presente Manual, o en su defecto porque se consideraron prioritarios los ecosistemas seleccionados para la aplicación del presente manual.

CAPÍTULO 2. CONTEXTO GENERAL

Sobre el marco normativo

- Tal como se menciona en el Manual, la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*. Así mismo, el artículo 12 de la Ley 23 de 1973 señala lo relativo a *gastos de protección y renovación de éstos*, y el decreto 2820 de 2010, define las medidas de compensación como *“las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las*

³ Baptiste B.L.G. Presentación institucional. Instituto Alexander von Humboldt.

comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser **evitados, corregidos, mitigados o sustituidos**”.

CAPITULO 3. SOBRE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN EN PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES

- Como se mencionó arriba, la existencia de un capítulo específico sobre medidas de prevención, mitigación y corrección implicaría ampliar el ámbito y alcance de aplicación del Manual. En este sentido, se recomienda incorporar todo este capítulo en el capítulo 2 de Contexto general.
- En la página 10 se menciona que “para el área de influencia el estudio ambiental deberá identificar los impactos residuales, acumulativos, sinérgicos y no evitables generados por el proyecto, obra o actividades”. Al respecto, se recomienda eliminar el término *no evitables*, dado que por definición, éstos están comprendido en los residuales. De otra parte, es de resaltar que los impactos sinérgicos y acumulativos, pueden a su vez convertirse en residuales, razón por la cual la metodología debe prever esta dinámica al momento de caracterizar los impactos. Es decir, debe reconocerse no sólo impactos directos, sino todos aquellos derivados de los primeros por las intervenciones sobre el territorio.

Sobre las áreas de exclusión

- Se recomienda que el Manual haga referencia a los que determina la ley:
 - Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver Decreto 2372 de 2010 MAVDT Art. 10).
 - Reservas Forestales Ley 2 del 1959⁴.
 - Estructura Ecológica Principal.
 - Suelo de protección: Decreto 2372 de 2010 MAVDT Artículo 20.
 - Áreas de preservación definidas en procesos de zonificación ambiental (POT, POMCAS, otras).
- Menciones como “áreas de especial importancia ecológica” (pag. 12), quedan sujetas a diferentes interpretaciones. En su lugar, se recomienda referirse a aplicaciones técnicas previamente definidas a nivel nacional, tales como la identificación de prioridades/urgencias de conservación, áreas de alto valor de biodiversidad, o cualquier otra área que haya sido definida por una autoridad ambiental competente.
- En relación con la mención a “ecosistemas estratégicos” (pag. 12), se recomienda referirse a la definición dada por el MADS, según el cual son aquellos que “garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo

⁴ A menos que tenga un proceso de sustracción aprobado.

humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. De acuerdo a sus funciones, y teniendo como referencia la biodiversidad ubicada en cada ecosistema y los bienes y servicios ecosistémicos que presta, los ecosistemas de mayor importancia para el país son los siguientes: Páramos, Humedales, Manglares, Zonas secas y Costas y Mares”⁵.

CAPÍTULO 4. ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

- Con el objeto de dar coherencia al Manual en términos del alcance definido al inicio del documento, se recomienda que este capítulo se plantee concretamente como *“Guía/herramienta para la asignación de compensaciones por pérdida de ecosistemas terrestres”*.

Paso 1. Cuanto compensar en términos de área

Sobre el AEE y la funcionalidad del territorio:

- Respecto **del factor de corrección de remanencia** por bioma/distrito biogeográfico, se menciona que “proteger los ecosistemas relictuales altamente transformados en donde la pérdida adicional de área puede significar la pérdida de la integridad y funcionalidad del paisaje”. Al respecto, surge la inquietud de si la metodología de identificación de las AEE, garantiza la funcionalidad del territorio. Se considera necesario profundizar en este aspecto, dado que no es claro como un AEE pueda compensar las funciones del área afectada y los servicios que ésta provee.

Sobre el procedimiento para determinar y cuantificar las medidas de compensación

- Teniendo como base conceptual los impactos residuales (aquellos que no pueden ser evitados, mitigados o corregidos), la metodología debería partir de unas directrices o guía para la identificación y valoración de los mismos, asunto que se traslada a la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales, sin que esta a su vez aborde este procedimiento específicamente.
- Partiendo del decreto 2820 de 2010, el cual define las medidas de compensación como “las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser **evitados, corregidos, mitigados o sustituidos**”, el Manual propone una sección relacionada con las Medidas de prevención, mitigación, y corrección que respondería a los momentos de la gestión

⁵ <http://www.minambiente.gov.co//contenido/contenido.aspx?catID=1097&conID=5551>

de aquellos impactos que si pueden ser evitados, o corregidos o mitigados. Existe en el manual un vacío sobre las implicaciones de los impactos que pueden ser **sustituídos**. Podría pensarse que la metodología de AEE es una forma de sustitución, y por lo tanto no de compensación, por lo cual es necesario profundizar sobre lo que implica una sustitución de ecosistemas.

- Sobre la Aplicación de los factores de compensación por pérdida de biodiversidad (pag. 24), se menciona que “Estos factores de compensación serán aplicados con base en la información de ecosistemas presentada en la línea base de los estudios ambientales presentada por los solicitantes de licencias ambientales y/o de planes de manejo ambiental. Es importante resaltar que los mapas de ecosistemas de los estudios ambientales se generarán conforme a la metodología y leyenda de ecosistemas del Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, 2007”.
 - Al respecto, es necesario considerar si la línea base decrece de proyecto en proyecto o si será el estado de ecosistemas con referencia el 2007; Esta definición podría implicar que la situación será cada vez más perversa, en la medida que la línea base de ecosistemas naturales será cada vez más intervenida y por tanto menores oportunidades de áreas a conservar o a asignar AEE.
- Sobre las Zonas de Reserva Forestal (pag. 25): en lo relativo a “proyectos, obras o actividades cuya realización haya sido declarada por el legislador de utilidad pública e interés social, ejecutados directa o indirectamente por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2201 de 2003, y cuyo desarrollo demande la sustracción de una Zona o Área de Reserva Forestal”, se recomienda plantear un manejo diferenciado de los tres escenarios, así:
 - Proyectos, obras o actividades cuya realización haya sido declarada por el legislador de utilidad pública e interés social, ejecutados directa o indirectamente por el Gobierno Nacional: para lo cual deben aplicar las mismas medidas que en los demás casos, dado que el hecho que el ejecutor sea el Gobierno Nacional no implica que los impactos sean menores.
 - Sustracción de Reservas Forestales.
 - Proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que implican sustracción de Reservas Forestales.

Paso 2. Dónde realizar la compensación

- El Manual menciona que “En primera instancia las compensaciones siempre deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas. En lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir, lugares dentro del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación donde la

biodiversidad es viable por área y contexto paisajístico, donde existe una categoría de manejo o estrategia de conservación permanente”.

- Al respecto no es claro por qué la compensación queda sujeta SIEMPRE a la conservación de AEE. Como se ha mencionado, a mayores intervenciones sobre el territorio, menores oportunidades de contar con AEE, sino se implementan medidas de compensación a través de acciones de restauración y otras medidas de manejo del paisaje. De otra parte, la identificación de los Portafolios de Áreas Prioritarias para la Conservación, no han considerado factores relacionados con servicios ambientales y funcionalidad del territorio. En tal sentido, trabajar exclusivamente con esta estrategia puede conducir a conservar fragmentos, relictos, parches que biológicamente sean viables por si mismos, pero que no garantizan estrategias de conectividad ni funcionalidad del territorio.
- Respecto de los **lineamientos para la selección del sitio dentro del portafolio de áreas ecológicamente equivalentes** (pag 29) que “En caso de existir más de un área equivalente priorizada por un portafolio, se podrá realizar la selección, considerando el fragmento o los fragmentos en áreas públicas que representen una mayor oferta de servicios ambientales y compatibilidad con el régimen de usos y actividades previsto en los Planes de Ordenamiento Territorial, POMCA’s u otros instrumentos nacionales y/o regionales de ordenamiento de territorio”. Se propone: En caso de existir más de un área equivalente priorizada por un portafolio, se **seleccionará prioritariamente** el fragmento o los fragmentos en áreas públicas que representen una mayor oferta de servicios ambientales y compatibilidad con el régimen de usos y actividades previsto en los Planes de Ordenamiento Territorial, POMCA’s u otros instrumentos nacionales y/o regionales de ordenamiento de territorio”. **Para ello es necesario desarrollos futuros que complementen metodológicamente la valoración de los servicios ecosistémicos.**
- En la misma sección menciona que “el sitio deberá estar preferiblemente, pero no exclusivamente, dentro del área de influencia del proyecto, definido por el solicitante o titular del proyecto, obra o actividad”. La compensación debería realizarse **prioritariamente** en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, en la medida que la compensación debe resarcir el daño ambiental generado sobre el territorio. De lo contrario, el territorio sufrirá de impactos acumulativos que no habrán sido compensados con acciones de restauración (requerimientos de conectividad, recuperación de cuencas, áreas degradadas, recuperación de pasivos ambientales, etc). **Resultaría** perverso, pensar que la mejor compensación es salvar un ecosistema per se por fuera del área impactada y no permitir procesos de recuperación en la misma.
- **De la misma manera, es necesario aclarar el área de influencia para la identificación de las AEE. Los análisis de los impactos deben considerar los impactos sinérgicos y**

acumulativos, por lo que la visión proyecto por proyecto debe ser superada y por tanto redefinida el área de impacto el cual puede ser local o regional.

Paso 3 Sobre cómo compensar – tipo de acciones a desarrollar

- En esta sección se menciona que “Las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que conlleven la pérdida de la misma, son las de preservación y restauración, que garanticen la conservación efectiva”. Pero menciona igualmente que “Se privilegiará la preservación como acción objeto de compensación por pérdida de biodiversidad”. Y agrega que “Si no se logra establecer el área o fragmento ecológicamente equivalente, se generarán acciones de restauración hasta cumplir con la medida de compensación por pérdida de biodiversidad establecida”.
 - Sin embargo la metodología propuesta, hasta este punto del Manual, no ha propuesto ningún paso para identificar las necesidades de restauración, y se orienta solo a la identificación de AEE. Si el Manual es coherente con este punto, deberá revisar los textos mencionados en los ítems precedentes relativos a:
 - “En primera instancia las compensaciones **siempre** deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas” (negrilla adicionada).
 - “Se privilegiará la preservación como acción objeto de compensación por pérdida de biodiversidad”.
- En lo relacionado a las **Obligaciones del titular frente a las acciones de preservación** (pag 32), menciona el Manual que “Se consideran como acciones de preservación a cargo del titular de la medida de compensación por pérdida de biodiversidad”, un conjunto de acciones que describe posteriormente. Aquí vale la pena resaltar que una de las mayores fallas al sistema de compensaciones es que se asigna la competencia de las acciones de compensación a cargo del titular, lo cual se ha demostrado ineficiente por la falta de capacidad técnica para el cumplimiento eficiente de las disposiciones. En tal sentido, no se supera con esto la falla institucional.
- Sería recomendable que los costos de las compensaciones estén a cargo del titular, pero las acciones de implementación de la compensación estén designadas a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con calificación técnica para su implementación, seguimiento y monitoreo.
- Así mismo, en términos de competencias no es claro por qué se consideran como acciones de preservación **a cargo del titular de la medida de compensación** por pérdida de biodiversidad:
 - la creación o ampliación de áreas protegidas bajo las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010, que consiste en:

- Compra de predios privados para la creación o ampliación de áreas protegidas, bajo las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010.
- Financiar el proceso de declaratoria del área protegida según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010.
- Constituir un fondo fiduciario para el área protegida creada o ampliada, con el fin de garantizar el diseño, implementación y monitoreo del plan de manejo.

Sobre el particular, deben ser claras y coherentes las determinaciones sobre las competencias en materia del SINAP, así como el aporte de las compensaciones al logro de los objetivos de fortalecimiento del mismo.

La redacción genera confusión de competencias. Se entendería que **a cargo del titular de la medida de compensación** estarían la destinación de los recursos económicos y financieros para:

- Compra de predios privados para la creación o ampliación de áreas protegidas, bajo las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010 para la gestión de las autoridades ambientales o RNSC.
 - Adelantar el proceso de declaratoria del área protegida según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010.
- En lo relativo a “Constituir un fondo fiduciario para el área protegida creada o ampliada, con el fin de garantizar el diseño, implementación y monitoreo del plan de manejo”, no es claro el por qué se propone a cargo del titular generar estructuras financieras que dupliquen o compitan con las existentes creadas por el Estado para tal fin (Fondo Nacional Ambiental, Fondo de Compensaciones Ambientales, Fondo Para la biodiversidad y las Areas Protegidas, entre otros). La gestión y manejo de las compensaciones debe buscar la eficiencia y eficacia en la destinación de los recursos de compensación.
 - La misma situación aplica para el “Establecimiento de acuerdos de conservación o esquemas de pago por servicios ambientales a favor de propietarios privados, comunidades indígenas y negras”, en los cuales se dispone que “El titular del proyecto, obra o actividad deberá:
 - Desarrollar el proceso de firma de acuerdos de conservación
 - Cubrir los pagos de los acuerdos de conservación o esquemas de pago por servicios ambientales
 - Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo de los acuerdos

Con grandes esfuerzos las autoridades ambientales han venido tratando de implementar los esquemas de PSA. Cuál sería la capacidad de los titulares para poner en marcha dichos esquemas, existiendo en el país entidades idóneas y competentes para tal fin?

De otra parte, tendría que disponerse de la Guía de referencia para tal efecto de manera que esta pueda incluir esquemas de PSA en los casos de preservación de áreas y de cambios de uso del suelo, como medidas de restauración.

- El mismo caso aplica para las Obligaciones del titular frente a las acciones de restauración en las cuales se estipula que “El titular del proyecto, obra o actividad deberá:
 - Desarrollar los procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación a que haya lugar.
 - Realizar el mantenimiento por un periodo no inferior al de duración o vida útil del proyecto, obra o actividad.
 - Garantizar el proceso de restauración, mediante mecanismos de entrega. (Área protegida pública o privada)”

Esta gestión de la compensación ha sido reiteradamente ineficiente y despilfarradora de recursos. Es claro que el titular debe financiar las acciones pero éstas deben ponerse en manos de entidades con capacidad técnica y administrativa.

- Como se ha mencionado sobre los esquemas para administración de recursos, se desaconseja la constitución de nuevos fondos fiduciarios, o la realización de convenio con un fondo ya establecido para que administre los recursos y que puede dar lineamientos de inversión para la creación y consolidación de áreas, que han propiciado irregularidades por ejemplo en la administración de recursos de regalías.
- Se recomienda que el MADS regule y disponga de los Fondos reconocidos con los cuales los titulares puedan contar para la administración y ejecución de las compensaciones.
- En ningún caso se recomienda la “Ejecución directa de recursos pudiendo establecerse un contrato o convenio para que una organización no gubernamental o empresa consultora administre los recursos”. Caso tal, se podría generar contratos o convenios con entidades del SINA y entidades ambientales de reconocida competencia.
- En términos generales se recomienda profundizar sobre las vías para la administración de los recursos (vía vía fondos, ONG, empresas, coordinación con entidades públicas, etc) y los arreglos institucionales propuestos, tanto para el fortalecimiento de las competencias actuales como aquellos requeridos para suplir vacíos de gestión.
- Se recomienda profundizar lo relacionado a la temporalidad de las compensaciones en relación con la perspectiva del proyecto de intervención.

Sobre la capacidad nacional para la aplicación de la metodología

Teniendo en cuenta que el Manual se plantea como “un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental tanto para los usuarios en elaboración de los estudios ambientales como para las autoridades en la evaluación y aprobación de las medidas de compensación por licenciamiento ambiental, sustracciones de reservas y aprovechamientos forestales únicos”, es importante evaluar la capacidad institucional para la aplicación de la metodología propuesta. En tal sentido, es necesario considerar las acciones de capacitación y provisión de las herramientas necesarias para su adecuada implementación.

Otras consideraciones para desarrollos futuros

- De acuerdo con el Manual, para la selección del sitio a efectuar la compensación, se opta solo por el área ecológicamente equivalente seleccionada para compensación, la cual deberá cumplir con determinados criterios que no incluyen aspectos de funcionalidad ecosistémica, por lo cual la metodología deberá incluir aspectos relacionados con la prestación del mismo servicio ecosistémico que presta el área intervenida.
- Será necesario desarrollos futuros que complementen metodológicamente la valoración de los servicios ecosistémicos.
- Sobre la vegetación secundaria (pag. 24): se menciona que en relación con “la vegetación secundaria que pueda resultar afectada por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se empleará los factores de corrección del bioma/distrito biogeográfico correspondiente”. Al respecto, es importante tener presente en el cálculo del área a compensar en el caso de vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo, que se estarían afectando áreas de barbecho y por tanto la compensación tendría que identificar los aspectos socioeconómicos asociados a las comunidades que aplican esta práctica.
- Teniendo en cuenta, un visión de socioecosistemas, la guía presentada se soporta en la aplicación de una herramienta netamente técnica y no se observa a lo largo de la misma, aspectos relacionados con consultas participativas.
- Algunas metodologías para la identificación de Áreas Prioritarias para la Conservación incluyen variables de aspectos culturales. Debería abrodarse a futuro equivalencias socioecosistémicas.